

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE CONFORME A

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

- 1. GUARACACHI AMERICA, INC.**
- 2. RURELEC PLC**

(las “Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 9

23 de noviembre de 2012

A. ANTECEDENTES DE HECHO SOBRE LA SOLICITUD DE BIFURCACIÓN DEL DEMANDADO

1. El Demandado solicitó, mediante carta del 9 de agosto de 2012, la bifurcación del procedimiento alegando la existencia de objeciones a la jurisdicción del Tribunal.
2. El día 13 de agosto de 2012, el Tribunal emitió la Orden de Procedimiento No. 4, por la que otorgó hasta el día 23 de agosto de 2012 para que las Demandantes se pronunciasen al respecto de la Solicitud de Bifurcación.
3. Mediante carta de 27 de agosto de 2012, las Demandantes presentaron su contestación a la Solicitud de Bifurcación de conformidad con la Orden de Procedimiento N° 5 y una posterior extensión acordada entre las Partes, y se opusieron a que la misma fuera otorgada por el Tribunal.
4. El 30 de agosto de 2012 el Tribunal emitió la Orden de Procedimiento N° 6. El Tribunal procedió a la modificación del calendario procesal, salvo las fechas establecidas para la audiencia, y estableció un calendario para que las Partes pudieran presentar sus alegaciones en materia jurisdiccional. Una vez presentadas, decidiría sobre la bifurcación del procedimiento. Asimismo, solicitó a las partes que se pronunciaran sobre si solicitarían o no una audiencia sobre jurisdicción en sus respectivos Memoriales.
5. El 3 de septiembre de 2012 el Tribunal emitió la Orden de Procedimiento N° 7. La misma modificó del calendario procesal con respecto al fondo del asunto tras la extensión de 45 días solicitada por el Demandado para la presentación de su Escrito de Respuesta. No obstante, mantuvo las fechas establecidas en la Orden de Procedimiento N° 6 respecto de los escritos sobre jurisdicción así como de las fechas para la audiencia.
6. El 17 de septiembre de 2012, el Demandado presentó su Memorial sobre Jurisdicción, de conformidad con el plazo acordado por las Partes, y solicitó al Tribunal "tramitar y decidir las presentes excepciones a la jurisdicción y admisibilidad como cuestiones previas y bifurque el procedimiento, concediendo al Estado la posibilidad de presentar su caso durante una audiencia sobre jurisdicción".
7. El 9 de octubre de 2012, el Tribunal dictó la Orden de Procedimiento N° 8 por la que se modificó nuevamente el calendario procesal respecto de la presentación del Escrito de Respuesta por el Demandado, así como las extensiones para la presentación de los escritos sobre Jurisdicción.

8. El 26 de octubre de 2012, las Demandantes presentaron su Contra-Memorial sobre Jurisdicción de conformidad con el calendario procesal fijado en la Orden de Procedimiento No.8. Las mismas se opusieron a todas las objeciones jurisdiccionales alegadas por el Demandado y solicitaron al Tribunal la desestimación de la Solicitud de Bifurcación así como la unificación de las objeciones con el fondo del asunto.

B. CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN

9. A la vista de las conclusiones sobre jurisdicción expuestas por las Partes en sus respectivos Memoriales, y la solicitud del Demandado sobre la celebración de una audiencia separada sobre jurisdicción, el Tribunal considera que la celebración de la misma podría ser beneficiosa en el presente caso, siempre y cuando no conlleve posponer las fechas del 1 al 10 de abril de 2013 fijadas para la celebración de una audiencia sobre el fondo. Esta última será celebrada si el Tribunal no acepta, o acepta sólo en parte, las objeciones sobre jurisdicción presentadas por el Demandado.
10. Esto implica que el único periodo posible para la celebración de la audiencia sobre jurisdicción sería entre el 21 de enero al 8 de febrero de 2013.
11. No obstante, según el calendario procesal fijado en la Orden de Procedimiento N° 8, el Demandado debe presentar su Dúplica el 13 de febrero de 2013. Esto quiere decir que, en caso de que se celebre una audiencia sobre jurisdicción en las fechas propuestas, el Demandado podría encontrar dificultades para cumplir con la fecha límite para la presentación del mismo.
12. Por tanto, el Tribunal solicita a las Partes que se pronuncien a más tardar el **27 de noviembre** sobre las cuestiones siguientes:
 - a) Si el Demandado, el cual estaba a favor de la celebración de una audiencia sobre jurisdicción, reafirma su postura bajo las circunstancias descritas anteriormente en relación con la presentación de su Dúplica;
 - b) El período de tiempo que las Partes necesitarían para sus alegatos y conainterrogatorios; y
 - c) Su disponibilidad y días preferentes dentro del periodo propuesto del 21 de enero al 8 de febrero de 2013 para la celebración de la posible audiencia sobre jurisdicción, así como los días en que no estarían disponibles para la misma.
13. Si, tras la consideración de las respuestas de las Partes a las preguntas señaladas en el párrafo 12, el Tribunal decide que la audiencia sobre jurisdicción se celebre, tendría lugar en las siguientes condiciones:
 - a) Duraría 3 días como máximo;

- b) El 13 de febrero de 2013, fecha límite para la presentación de la Dúplica por parte del Demandado según la Orden de Procedimiento N° 8, se pospondría por los días equivalentes a la duración de la audiencia;
- c) El 14 de marzo de 2013, fecha prevista en la Orden de Procedimiento N° 8 para proporcionar a) los nombres de los testigos cuyas declaraciones o informes hubieran sido presentados por la otra Parte, con la solicitud de que estos testigos estén disponibles para el contrainterrogatorio en la audiencia, y (b) si fuera el caso, una solicitud al Tribunal para que permita el testimonio en la audiencia de cualquier testigo cuya declaración o informe hubiera sido presentado por esta Parte, se pospondría en el tiempo equivalente al que dure la audiencia sobre jurisdicción; y
- d) La audiencia final sobre el fondo, si llegara a celebrarse, se vería reducida en el tiempo equivalente a la duración de la audiencia sobre jurisdicción y su comienzo pospuesto de igual manera.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

23 de noviembre de 2012



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)